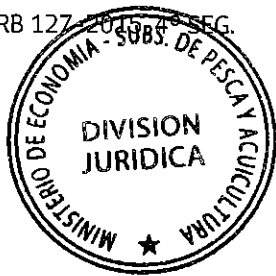


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 127-2015-SEG.



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA
RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 MAYO 2015

R. EXENTA N° 1300

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Caleta Cóndor, X Región**, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Caleta Cóndor, C.I. SUBPESCA N° 1298, de fecha 2 de febrero de 2015, visado por Ascaal Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 127/2015, de fecha 30 de abril de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y los Decretos Exentos N° 983 de 2002, N° 589 de 2003 y N° 140 de 2004, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1419 de 2003, N° 727 de 2005, N° 1958 de 2006, N° 979 de 2007, N° 1437 de 2008 y N° 401 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 1958 de 2006, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Caleta Cóndor, X Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 1 del Decreto Exento N° 983 de 2002, rectificado por los Decretos Exentos N° 589 de 2003 y N° 140 de 2004, todos del del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso loco **Concholepas concholepas**,"

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Cóndor, X Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Caleta Cóndor, R.U.T. N° 65.599.170-0, inscrito en el Registro de Asociaciones Indígenas bajo el N° 162 de fecha 18 de febrero de 2002 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 792 de fecha 9 de diciembre de 2002, con domicilio en Caleta Cóndor, comuna de Río Negro.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 127/2015, de la División de Administración de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de 52.955 individuos (16.132 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 127/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y los Decretos Exentos N° 983 de 2002, N° 589 de 2003 y N° 140 de 2004, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 127 de 2015, que por ella se aprueba al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE


RAUL SANCHEZ GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/cs
